## REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ARIO OFICIA

INISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON

, ~ <b> </b>	CEPCION	
EPART.		
EP.T.R. EGISTRO		
EPART. NTABIL.		
B.DEP. ENTRAL		
UB.DEP.	·	
UB.DEP. C.P. Y NES NAC.		
PART.		

REFRENDACION								
	1	$\mathbf{c}$	Λ	n	M		E	D

F. POR	\$		
	•	 	
UTAC.	_		
OT. POR	\$		
UTAC.			
DUC.DTO.		 	
000.010.			
		 1	
ŀ		1	

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO
<b>BU</b> ®≠51107 3 <b>TARIA</b>
F # 77 P 77 TO
5 CaltADO
FEEHA 1 2 ENE 1990
FIRMA

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIÀ-GO SECTOR ALAMEDA PONIENTE Y SANTA ELENA.

SANTIAGO, 26 DIC. 1989

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 15 7

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305 de
1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975,
Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario Nº
305, de 29 de Noviembre de 1989, de la División de Desarrollo Urbano
del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes
que se acompañan,

## DECRETO:

ARTICULO 1°.- Modificase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial del 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de cambiar los usos de suelo y dejar sin efecto las condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y la vialidad local dentro de los polígonos A - B - C - D - E - F - A y G - H - I - J - K - L - M - G, los cuales se aprobaron por D.S. Nº 120 (V. y U.), de 1983, y D.S. Nº 17, (V. y U.), de 1980, todo ello, de conformidad a lo graficado en el Plano Nº RM - PIS - 89 - 15, denominado "Modificación al Plan Intercomunal de Santiago, Sector Alameda Poniente (A-B-C-D-E-F-A) y Santa Elena (G-H-I-J-K-L-M-G)" confeccionado a escala 1:20.000, por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

Majoleg

ARTICULO 2º.- Establécense para el área definida por los polígonos singularizados en el artículo anterior, los usos de suelo generalizados de Vivienda, Equipamiento; Talleres, Industria y Almacenamiento, Inofensivos, prohibiéndose aquellos destinados a Talleres, Industria y Almacenamiento, Molestos.

Las condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y de vialidad local, son las que establece el Plan Regulador Comunal de Santiago.

Anótese, tómese razón y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

GUSTAVO C. MONTERO SAAVEDRA MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo para su conocimiento

CONTRALORIA

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA

SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIV. Y URB.

DIVISION DE DESARROLLO URBANO

DIVISION JURIDICA

OFICINA DE DECRETOS

OFICINA DE PARTES

DIARIO OFICIAL

LUIS SALAS ROMO

Subsecretarie de Vivienda y Urbanieme

